ACUSE

Of. No. COFEME/17/5454

Asunto: Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.***

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2017

LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LÓPEZ
Directora General de Asuntos Jurídicos
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Presente

Me refiero al anteproyecto ***Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral***, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 22 de agosto de 2017 a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la CEAV en la sección *V. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
06 SEP 2017
HORA: 11:40
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 14, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. [illegible] | cofemer@cofemer.gob.mx

DICTAMEN TOTAL

I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR *20170821183328_43266_Justificación del artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.docx*, la CEAV indicó que tras la emisión de la propuesta regulatoria se abrogarán:

1. El *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de marzo de 2015, y

2. La modificación del ordenamiento señalado en el numeral anterior, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2016.

Al respecto, a fin de evidenciar que los beneficios que se generarán con la abrogación de tales instrumentos jurídicos, la CEAV indicó que con la modificación a las *Reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*[3], se generaron diversos beneficios tales como:

1. La posibilidad de entregar recursos de ayuda y reparación integral, a víctimas de delitos del fuero común y de violación a derechos humanos por parte de autoridades estatales y municipales;
2. La inclusión del concepto de recursos de ayuda el cual contempla un catálogo más amplio de medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación para víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos;
3. La posibilidad de que el pago de los recursos de ayuda, se efectúe directamente a los prestadores de los bienes y servicios o a personas físicas y morales, cuando las víctimas así lo soliciten en el formato o en el escrito libre;
4. El establecimiento de que las medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, se otorguen a la víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante;
5. La posibilidad de que los recursos de ayuda se puedan otorgar de manera anticipada y vía reembolso, y
6. La reducción de los plazos para la entrega de recursos a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Sin la emisión del presente anteproyecto, los beneficios antes descritos no podrán materializarse; ello, toda vez que los formatos vigentes contenidos en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral* no contemplan la posibilidad de que las víctimas de delitos del fuero común y de violación a derechos humanos por parte de autoridades estatales y municipales,

---

[3] En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la *Ley General de Víctimas*[2] (LGV), que establece que la CEAV deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en lo subsecuente FAARI o Fondo).

puedan acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) para la reparación integral de los daños o perjuicios que hayan sufrido a través de las solicitudes correspondientes.

En este sentido, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, la CEAV estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria podrán eliminarse tales restricciones y permitir con ello, que más personas víctimas de delitos del fuero común por parte de autoridades de cualquier orden de gobierno se vean beneficiadas, tal y como muestra la siguiente tabla:

Tabla I. Beneficios derivados de las abrogaciones

	Escenario vigente (T_1)[4]	Escenario con las modificaciones propuestas (T_2)[5]	Beneficios derivados de las abrogaciones
Recursos otorgados a través del FAARI:	$ 151,656,997.31 pesos	$ 222,686,420.22 pesos	$71,029,422.91 pesos
Número de víctimas:	668	1,141	473

Fuente: CEAV.

Al respecto, con la abrogación de tales instrumentos y con la emisión de los nuevos formatos para acceder a los recursos del FAARI, la CEAV estima que el número de víctimas apoyadas por la autoridad podría aumentar en un 58%, es decir más de 400 personas se verían beneficiadas. Aunado a tal situación, indico que los costos derivados del anteproyecto de mérito se consideran mínimos y que en todo caso se restituirían a partir de los apoyos a los cuales tengan acceso los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por consiguiente, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, dichos instrumentos jurídicos quedarán derogados una vez que se haya emitido el anteproyecto en comento, dado que serán sustituidos por el acuerdo que establece la propuesta regulatoria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículo Segundo Transitorio.

Al respecto, con el objetivo de coadyuvar en el análisis efectuado por esa CEAV, esta Comisión procedió a cuantificar el costo derivado de la comprensión de la regulación por parte de los particulares el cual asciende a $7,204 pesos; ello, considerado el salario mínimo vigente de $80 pesos diarios[6], un tiempo aproximado de tres horas y la frecuencia con que se presenta dicho trámite, el cual es de 240 anualmente[7]. Aunado a ello, se procedió a calcular el costo total anual de la presentación de los trámites, el cual ascendería a $4,874,034 pesos[8], tal y como se detallará más adelante en el presente escrito. Por lo anterior, el monto total de los costos derivados del anteproyecto oscilaría en los $4,881,238 pesos anuales.

En este sentido, con el objetivo de evidenciar que los costos que implicaban las obligaciones regulatorias que serán derogadas generaban un costo mayor para la sociedad que aquellas que serán establecidas mediante la propuesta regulatoria, en la información presentada por la CEAV se advierte lo siguiente:

---

[4] Con información de las estadísticas de recursos otorgados a víctimas del orden federal al último trimestre de 2016.
[5] Con información de las estadísticas de recursos otorgados a víctimas del orden federal al primer trimestre de 2017.
[6] Con información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
[7] Con información del Catálogo Nacional de Trámites y servicios del Estado
[8] Para el cálculo se tomó el promedio aritmético del costo económico total de las tres modalidades de los trámites de la tabla VI y la frecuencia anual que en total es de 240, según la información del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. 01 55 56 29 95 00 / Ext. "Dial" : cofemer@cofemer.gob.mx

Tabla II. Ponderación de escenarios regulatorios.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
$71,029,422.91	$4,881,238.00	$66,148,184.91

Por tal motivo y en relación con lo indicado en la tabla II, se advierte que los beneficios que generarán las medidas de abrogación que esa CEAV llevará a cabo serán superiores a los costos de cumplimiento que el anteproyecto establecerá a los particulares; ello, sin perjuicio del análisis costo beneficio realizado por esta COFEMER en el apartado *V. Impacto de la regulación* del presente documento.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La *Ley General de Victimas*[9] (LGV) establece en su artículo 2, que uno de sus objetivos es implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. En este sentido, el artículo 130 de esa Ley establece el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para otorgar la ayuda, asistencia y reparación integral a aquellas personas que resultaran ser víctimas del delito o de alguna transgresión a sus derechos.

Específicamente, el artículo 76[10] *Reglamento de la Ley General de Victimas*[11] (RLGV) estipula los criterios que serán tomados en cuenta para la asignación de los recursos del Fondo, destacando entre otros: la necesidad de la víctima, la gravedad del daño sufrido, y su perfil psicológico. De igual manera, el artículo 78[12] del RLGV señala los requerimientos generales con los que deberán cumplir las víctimas, con la finalidad de aplicar a los recursos del Fondo para el

---

[9] Publicado en el DOF el 9 de enero de 2017.

[10] *"Artículo 76. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley, se considerarán para la asignación de los recursos del Fondo, además de lo previsto en el artículo 150 de la misma, los siguientes criterios:*
I. La necesidad de la víctima;
II. La gravedad del daño sufrido por la víctima;
III. La vulnerabilidad de la víctima, en proporción al tipo de daño sufrido;
IV. El perfil psicológico de la víctima;
V. La posibilidad de que la víctima pueda acceder a medidas de atención, asistencia y protección en asociaciones civiles o privadas, y
VI. Los demás que señalen los lineamientos que al efecto emita la Comisión Ejecutiva".

[11] Publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2014

[12] "Artículo 78. Para los efectos de los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley, el Fondo entregará los recursos para el reembolso de los gastos que por concepto de medidas de ayuda, asistencia y atención hayan realizado las víctimas tanto de delitos del orden federal como de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, conforme a lo siguiente:
I. Las víctimas deben estar inscritas en el Registro Nacional de Víctimas;
II. La víctima presentará su solicitud por escrito libre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la Comisión Ejecutiva para tener acceso al Fondo, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, este Reglamento y los lineamientos que al efecto emita la propia Comisión, y
III. La Comisión Ejecutiva, en los casos de delitos del orden federal, determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este Reglamento, así como de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 76 del presente Reglamento".

2

[illegible] cofemer@cofemer.gob.mx

reembolso de los gastos que por concepto de medidas de ayuda, asistencia y atención hayan realizado, siendo uno de estos la presentación de su solicitud por medio de escrito libre.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134 de la LGV, el 10 de agosto de 2017 se publicó en el DOF las *Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral* (Reglas de Operación del Fondo) emitidas por la CEAV, instrumento que prevé que para solicitar recursos del referido Fondo se deberán presentar además de los documentos y requisitos previstos en la LGV y su Reglamento, los formatos de solicitud correspondientes que para tal efecto emita la autoridad.

Por lo anterior, en el anteproyecto en comento se especifican los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Recursos de Ayuda; de compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales y, en su caso, estatales o municipales; y de compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, del fuero común.

Al respecto, el Pleno de la CEAV aprobó los siguientes formatos de trámites, mismos que están contenidos en el cuerpo del anteproyecto en comento:

1. Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda.
2. Formato de solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, y en su caso, estatales o municipales.
3. Formato de solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, y en su caso, del fuero común.

Lo anterior, a efectos de facilitar el procedimiento de acceso a los recursos para las víctimas, y así coadyuvar a la eliminación de la problemática antes mencionada, y que más adelante se detallará en el presente escrito.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la CEAV promueva el fortalecimiento y el cumplimiento del marco regulatorio vigente, en lo que respecta a la operación y funcionamiento del Fondo, a fin de coadyuvar en la coordinación de las acciones y medidas necesarias para promover, garantizar y permitir la reparación integral efectiva para las víctimas, a través de mecanismos transparentes y efectivos.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo respectivo al presente apartado, considerando la información proporcionada en la MIR correspondiente, es factible advertir que la finalidad del anteproyecto en comento se centra en dar a conocer los formatos de acceso a los recursos del FAARI, de conformidad con las disposiciones contenidas en las *Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su primera sesión ordinaria, celebrada el 20 de julio de 2017 y cuya emisión se deriva del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas*, publicado en el DOF 3 de enero de 2017.

cofemer@cofemer.gob.mx

Asimismo, con el presente anteproyecto se facilitará a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; de igual forma, se facilita la entrega de dichos recursos.

Por lo anterior, la necesidad de emitir el anteproyecto en comento deriva de que, los formatos oficiales a los cuales las víctimas de delitos del fuero común y de violación a derechos humanos tienen acceso, deben reflejar la normatividad vigente en la materia, así como toda la información referente a la documentación que deberán entregar, los mecanismos de acceso a los recursos del citado Fondo, los plazos con los que cuentan y los criterios que deberán observar.

Bajo tales consideraciones, esta COFEMER considera adecuado que la CEAV promueva la emisión la propuesta regulatoria con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica a las víctimas respecto al acceso a los apoyos del FAARI, a fin de que la población que los requiera, esté en posibilidades de obtenerlos de manera clara, expedita y más eficiente.

IV. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la CEAV consideró, entre las alternativas a la presente regulación, la no emisión de esta. Sin embargo, ha determinado que dicha alternativa es inviable, ya que "*en caso de no emitir el anteproyecto propuesto, los formatos con los que actualmente se cuentan, carecerían de la debida fundamentación jurídica, en virtud de que no contemplan algunos de los aspectos establecidos en la Ley General de Víctimas y en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, asimismo, no se encontrarían acorde con la normatividad vigente, retrasando así el proceso de simplificación y sistematización de la entrega de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*".

Asimismo, dicha Comisión estimó como alternativa, la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, señaló que dicha opción no es viable dado que "*lo que se pretende con la emisión del anteproyecto es facilitar a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como simplificar, en su caso, la entrega de los referidos recursos*".

De igual manera, ese organismo descentralizado consideró como una posibilidad, la aplicación de esquemas de autorregulación; no obstante, dicho mecanismo fue descartado debido a que la propuesta regulatoria "*no busca regular alguna actividad, sino facilitar a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como simplificar, en su caso, la entrega de los referidos recursos*".

En este sentido, se observa que la regulación es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que su implementación permitiría que las personas víctimas de delitos federales o, en su caso, del fuero común, y de violaciones a derechos humanos cometidas

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. cofemer@cofemer.gob.mx

por autoridades federales o, en su caso, locales o municipales, accedan de manera ágil a los recursos del Fondo, a través de formatos estandarizados que prevén requisitos más flexibles para las referidas víctimas.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la CEAV da puntual cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. *Impacto de la Regulación*

1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Comisión señaló que tras la implementación del anteproyecto en comento, se modifican los trámites que se presentan en la siguiente tabla, así como la justificación proporcionada por la CEAV:

Tabla III: Trámites modificados por el anteproyecto

Homoclave	Nombre del trámite	Justificación
CEAV-01-001-A	Solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención	*"Se modifica el formato para adecuarlo a la normatividad vigente, así como para agilizar la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y simplificar, en su caso, la entrega de recursos a las víctimas, por concepto de Recursos de Ayuda. La modificación permite que se amplíe el catálogo de medidas a otorgar bajo el concepto que la LGV establece como Recursos de Ayuda en su artículo 6, fracción XV, a partir de la reforma, asimismo permite el acceso a los recursos de ayuda de forma anticipada, y no sólo por reembolso, como se establecía anteriormente. Además, la modificación permite flexibilizar los requisitos a las víctimas, relativos a los documentos para comprobar los gastos, toda vez que ya no es exigible que dichos documentos cuenten con requisitos fiscales.* *De igual forma, la modificación implica el cambio de denominación del trámite, toda vez que de llamarse "Solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención", ahora se denomina "Formato de Solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda", a fin de adecuarse a la LGV vigente y a las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. La modificación no establece mayores cargas administrativas a las que ya se encontraban previstas, brindando así mayores beneficios y respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad".*
CEAV-01-003-A	Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos, cometidas por autoridades federales	*"Se modifica el formato para adecuarlo a la normatividad vigente, así como para agilizar la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y simplificar, en su caso, la entrega de recursos a las víctimas, por concepto de compensación por violación a derechos humanos. En cumplimiento a las nuevas disposiciones de la LGV vigente y de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el anteproyecto prevé el acceso a los recursos por oncepto de compensación, a víctimas de violación de derechos humanos cometida por autoridades federales, estatales o municipales. De igual forma, la modificación implica el cambio de denominación del trámite, toda vez que de llamarse "Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos, cometidas por autoridades federales", ahora se denomina "Formato de Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, y en su caso, estatales o municipales". La modificación no establece mayores cargas administrativas a las que ya se encontraban previstas, brindando así mayores beneficios y respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad."*

2

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México. [illegible] cofemer@cofemer.gob.mx

CEAV-01-002-A	Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal	*"Se modifica el formato para adecuarlo a la normatividad vigente, así como para agilizar la entrega de información y documentación, a través de formatos estandarizados en las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y simplificar, en su caso, la entrega de recursos a las víctimas, por concepto de compensación subsidiaria por comisión de delitos. En cumplimiento a las nuevas disposiciones de la Ley General de Víctimas vigente y de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el anteproyecto prevé el acceso a los recursos por concepto de compensación subsidiaria, a víctimas de delitos del fuero federal y del fuero común. De igual forma, la modificación implica el cambio de denominación del trámite, toda vez que de llamarse "Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal", ahora se denomina "Formato de Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, y en su caso, del fuero común". La modificación no establece mayores cargas administrativas a las que ya se encontraban previstas, brindando así mayores beneficios y respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad".*

Fuente: Elaboración propia con datos de CEAV.

Al margen de lo anterior, esta Comisión sugiere a la CEAV tomar en consideración la información plasmada en el apartado *VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. *Costos*

En relación a los posibles costos que pudieran generarse como consecuencia de la emisión del anteproyecto de mérito, conforme a la información contenida en la MIR, se observa que la CEAV manifestó que "*con el anteproyecto esta Comisión identificó que no habrá un cambio respecto de los costos que generan los actuales Formatos, en razón de que el propósito de los mismo es ajustarlos a la normatividad vigente, misma que facilitan el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sin exigir mayores requisitos a las víctimas, de los ya establecidos*". Al respecto, esta Comisión considera factible que los costos sean mínimos, pues la CEAV estimó que serán erogaciones por concepto de impresión de los formatos, copias de los documentos y asimilación de las modificaciones de los formatos por parte de las víctimas.

Asimismo, en lo referente a la comprobación de los recursos que deberán realizar las víctimas y que deberá acompañar los formatos correspondientes, esta deberá entregarse de manera presencial; sin embargo, considerando que, estos se pueden entregar en las delegaciones de la CEAV, el costo en transporte es mínimo.

Por lo anterior, los particulares podrían incurrir en los siguientes costos derivados de la presentación de su solicitud ante la autoridad:

Tabla IV: Costo unitario por trámite (pesos)[13].

Trámite	Costo Administrativo	Costo de Oportunidad	Costo Económico Total
CEAV-01-001-A	$ 118.23	$ 20,219.03	$ 20,337.26
CEAV-01-002-A	$ 118.23	$ 20,219.03	$ 20,337.26
CEAV-01-003-A	$ 31.88	$ 20,219.03	$ 20,250.91

Fuente: Elaboración propia con información de la CEAV.

[13] Cálculo realizado utilizando el Método de Costeo Estándar, el cual se ha utilizado como metodología de referencia en los diferentes países europeos para medir las cargas administrativas.

[illegible] | cofemer@cofemer.gob.mx

Bajo esta perspectiva, esta Comisión estima que, en todo caso, la implementación del anteproyecto originará un costo económico mínimo para el solicitante de apoyos del Fondo asociado a la asimilación del formato que ha de llenar, mismos que ésta procedió a cuantificar los cuales ascienden a $7203.6 pesos[14]. Respecto al costo total anual de la presentación de los trámites se estimó que este asciende a $4,874,034.4 pesos[15], por lo que el monto total de los costos derivados del anteproyecto es de $4,881,238.00 pesos.

Al respecto, es necesario mencionar que si bien, la *Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, publicadas el 10 de agosto de 2017, contienen el fundamento jurídico que da origen los trámites anteriores, los costos que éstos pudieran ocasionar, se materializarán hasta la emisión del anteproyecto en comento, debido a que los formatos contenidos en el mismo, son el único medio para presentar las solicitudes correspondientes en los términos que señalan las Reglas antes mencionadas. Es por ello que se considera, que tanto los costos como los beneficios de la realización de los trámites, comenzarán a darse una vez publicado el anteproyecto de mérito en el DOF.

3. *Beneficios*

Respecto del presente apartado, en conformidad con lo señalado por la CEAV en la MIR correspondiente, es posible observar que tras la emisión del anteproyecto se generarán los siguientes beneficios:

1. Ahorro en costo de la documentación que debe ser presentada por la víctimas,
2. Agilización en la entrega de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral,
3. Mayor certeza en la gestión de las solicitudes,
4. Prever las posibilidad en entregar recursos a víctimas de delitos del fuero común y de violación a derechos humanos por parte de autoridades estatales y municipales,
5. Se incluye el concepto de Recursos de Ayudo, el cual contempla un catálogo de medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación para las víctimas, y
6. Se incluye la posibilidad de que el pago de Recursos de Ayuda se efectúe de manera anticipada y vía reembolso.

Al respecto, es importante señalar que si bien la mayoría de los beneficios fueron cuantificados al momento de emitir las *Reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, estos se materializan hasta la emisión del presente anteproyecto debido a que, es necesario que las victimas presenten los formatos en comento para acceder a los recursos del fondo. Por lo anterior se estima que los beneficios del anteproyecto, tal como se detalló en la sección I del presente documento, son de **$71,029,422.91 pesos**[16].

---

[14] considerado el salario mínimo vigente de $80.04 pesos diarios, un tiempo aproximado de tres horas y el número de víctimas que acceden al fondo, el cual es de 240 solicitudes anuales.
[15] Para el cálculo se tomó el promedio aritmético del costo económico total de las tres modalidades de los trámites de la tabla VI y la frecuencia anual que en total es de 240, según la información del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado.
[16] Monto al que las victimas podrán acceder gracias a las modificaciones del presente anteproyecto

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. 01 55 5629 9500 | cofemer@cofemer.gob.mx

Tabla V: Estimación de beneficios

Beneficios totales	Costos de presentación de los trámites	Costos derivados de la asimilación de los formatos	Beneficios netos
$ 71,029,423 pesos	$ 4,874,034 pesos	$ 7,204 pesos	$66,148,185 pesos

Fuente: Elaboración propia.

Bajo tales consideraciones, tomando en cuenta que esa Comisión espera que con la emisión del anteproyecto de mérito se coadyuve al mejoramiento de la asistencia y la atención de las víctimas, permitiendo la reparación integral para la víctima, así como un mayor nivel de bienestar para estos particulares, lo cual permitirá a estos acceder a $71,029,422.91 pesos y que los costos derivados de la asimilación de los formatos se estiman como mínimos, en opinión de esto órgano desconcentrado, ***el anteproyecto puede generar beneficios superiores a sus costos***, por $66,148,184.91 pesos, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Esta COFEMER observa que conforme a lo señalado en el apartado *V. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites* del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar los trámites *Solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención* con homoclave CEAV-01-001-A, *Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal* con homoclave CEAV-01-002-A y *Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales* con homoclave CEAV-01-003-A.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a los trámites antes señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. [illegible], Ciudad de México, [illegible] cofemer@cofemer.gob.mx

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la CEAV puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[17] y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010[18].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/MMCM

[17] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[18] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

cofemer@cofemer.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

05 SEP 2017

RECIBIDO

RUBRICA: 16:45